

RV: Solicitud de nulidad en el proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00658

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 16:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Solicitud de nulidad - proceso 2022-00658 - Jose Ramiro Henao.pdf; poder declarativo-Jose Henao.pdf; CAMARA DE COMERCIO ACTUALIZADA GJS MAYO 2023.pdf; COMUNICACIÓN ROSALBA HENAO.pdf; Comprobante de envía.pdf; Copia conversación Wpp - Rosalba Henao.jpg;

*se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Notificaciones GJS <notificaciones@gjs.com.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 3:40 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Hugo Saraza <h.saraza@gjs.com.co>; Jhoana Cristina Grajales Ramírez <jc.grajales@gjs.com.co>

Asunto: Solicitud de nulidad en el proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2022-00658

Doctor,
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia (Quindío)

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandado: JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL
Demandante: ROSALBA HENAO SANDOVAL
Radicado: 2022-00658

HUGO ANDRÉS SARAIZA, identificado como indico bajo mi firma, inscrito como abogada de la Sociedad GRUPO JURÍDICO SARAIZA S.A.S., actuando en ejercicio del poder que a dicha sociedad confirió el señor JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para presentar solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de pertenencia promovida por la señora

ROSALBA HENAO SANDOVAL en contra de mi representado, de conformidad con los documentos que se adjuntan.

Atentamente

HUGO ANDRÉS SARAIZA

CC. 18.617.211 de Santa R. de Cabal

TP 239.610 del C.S. de la J.

Asunto: PODER
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ROSALBA HENAO SANDOVAL
Demandado: JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL
Radicado: 2022-00658

Armenia (Quindío), 17 de julio de 2023

Doctor,
SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
Juez Sexto Civil Municipal en Oralidad
Armenia (Quindío)

JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL, mayor de edad, vecino de Armenia (Quindío), identificado con C.C. No.14.212.044, actuando en mi propio nombre y representación, confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad GRUPO JURÍDICO SARAZA S.A.S, identificada con NIT.901071171-3, para que, a través de los abogados que se encuentren inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, proceda a contestar y a asumir mi defensa durante todo el trámite judicial hasta su finalización, en el proceso declarativo de PERTENENCIA, promovido en mi contra por la señora Rosalba Henao Sandoval, con radicado No. 2022-00658.

Otorgo a la sociedad apoderada las facultades de conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir, presentar y retirar documentos, recibir notificaciones, presentar objeciones y recursos, desistir y en fin para que ejecute todas las acciones necesarias en cumplimiento de su mandato para el logro de la labor encomendada. El correo electrónico de mi apoderado es NOTIFICACIONES@GJS.COM.CO

Atentamente,

JOSÉ R. HENAO SANDOVAL
C.C. 14.212.044



Acepto,

HUGO ANDRÉS SARAZA
C.C. No. 18.617.211
T.P. 239.610 del C.S. de la J.
Rep. Legal GJS SAS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 11647

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014212044 y la T.P. 239610, presentó el documento dirigido a A QUIEN INTERESE, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ramiro Henao



5f84257182

17/07/2023 09:26:21

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



[Firma manuscrita]



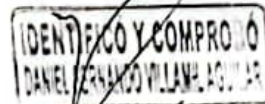
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5f84257182, 17/07/2023 09:27:15



El señor
Jose Henao se
ubica en tiempo
modo y lugar.



Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandado: JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL
Demandante: ROSALBA HENAO SANDOVAL
Radicado: 2022-00658

Pereira, 18 de julio del 2023.

Doctor,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

Juez Sexto Civil Municipal

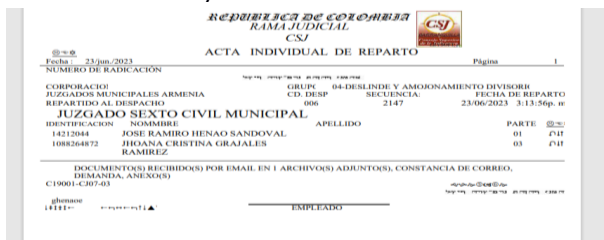
Armenia (Quindío)

HUGO ANDRÉS SARAZA, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del poder conferido por el señor JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.044 de Armenia (Quindío), muy respetuosamente me dirijo al Despacho para presentar solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de pertenencia promovida por la señora ROSALBA HENAO SANDOVAL en contra de mi representado, notificación que se realizó a través de Curador Ad-litem, de conformidad con los siguientes.

1. HECHOS

- 1-1 El señor JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL por conducto de la suscrita radicó proceso divisorio en contra de la señora ROSALBA HENAO SANDOVAL, el pasado 23 de junio, correspondiéndole el radicado No.

2023-311, y siendo de conocimiento de su Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CSJ

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/jun/2023
Página: 1

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2023-311

CORPORACIÓN: JUZGADOS MUNICIPALES ARMENIA
GRUPO: 04-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DIVISORIO
CD. DESP: 006
FECHA DE REPARTO: 23/06/2023 3:13:56p.00

REPARTO AL DESPACHO: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SECUENCIA: 2147

IDENTIFICACIÓN: NOMBRE: JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL
14212044
1088264872
APELLIDO: RAMIREZ
PARTE: 01 P/11
03 P/11

DOCUMENTOS RECIBIDOS POR EMAIL EN ARCHIVOS ADJUNTOS, CONSTANCIA DE CORREO, DEMANDA, ANEXOS)
C(900)-C(97-03)

EMPLEADO

- 1-2 El 12 de julio de 2023, el Despacho notificó el auto inadmisorio de la demanda por varias causales, entre ellas, para que se aportara el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280- 50496 de la Oficina de Registro de Instrumentos, el cual se obtuvo el 13 de julio.
- 1-3 Al obtener un nuevo certificado de tradición del inmueble, previo aportarse dentro del proceso se advirtió la inscripción de la demanda decretada en el asunto de la referencia, específicamente en la anotación No. 13, tal como se puede constatar en el siguiente pantallazo.

MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230713862579486233	Nro Matrícula: 280-50496
Pagina 4 TURNO: 2023-280-1-64504	
Impreso el 13 de Julio de 2023 a las 04:51:32 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
Doc: SENTENCIA SIN DEL 11-12-2009 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0135 DECLARATORIA SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR ESCRITURA PUBLICA 236 DEL 16/01/1997 INSCRITA COMO ANOTACION 9	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: HENAO SANDOVAL JOSE RAMIRO	CC# 14212044 X
A: HENAO SANDOVAL ROSALBA	CC# 28811782 X
ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-280-6-2302	
Doc: OFICIO 146 DEL 01-02-2023 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RADICADO # 630014003006-2022-00658-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: HENAO SANDOVAL ROSALBA	CC# 28811782 X
A: HENAO SANDOVAL JOSE RAMIRO	CC# 14212044 X
A: PERSONAS INDETERMINADAS	
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*	
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1
Radicación: 2011-280-3-1724	
Fecha: 16-07-2011	
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2
Radicación: ICARE-2022	
Fecha: 07-07-2022	
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE ARMENIA, RES. 134 DEL 19/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

- 1-4 Es por ello, que se efectuó la búsqueda en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial respecto del proceso de pertenencia y el estado del mismo, encontrándose que el señor José Ramiro Henao Sandoval ha sido representado por curador Ad-Litem luego de efectuado el registro en la base de datos de personas emplazadas, como se puede advertir en las siguientes imágenes.

WhatsApp Image 2023-07-14 at 11:56:44 AM.jpeg

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicion

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-22	Fijación estado	Actuación registrada el 22/06/2023 a las 07:17:09	2023-06-23	2023-06-23	2023-06-22
2023-06-22	Auto Requiere Art 317 del CGP				2023-06-22
2023-05-11	Fijación estado	Actuación registrada el 11/05/2023 a las 10:13:50	2023-05-12	2023-05-12	2023-05-11
2023-05-11	Auto Ordena Oficiar	y ordena inclusión valla			2023-05-11
2023-04-27	Fijación estado	Actuación registrada el 27/04/2023 a las 07:14:46	2023-04-28	2023-04-28	2023-04-27
2023-04-27	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	(curador)			2023-04-27
2023-04-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/04/2023 a las 07:24:12	2023-04-14	2023-04-14	2023-04-13
2023-04-13	Auto Requiriendo	al curador			2023-04-13
2023-03-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/03/2023 a las 09:23:19	2023-03-27	2023-03-27	2023-03-24
2023-03-24	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	(Curador)			2023-03-24
2023-02-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/02/2023 a las 07:12:21	2023-02-10	2023-02-10	2023-02-09
2023-02-09	Auto resuelve aclaración providencia				2023-02-09
2023-02-03	Entrega de oficios	Envío oficio N° 150 SUPERNOTARIADO, oficio N° 152 ANT, oficio N° 152 UNIDAD DE VÍCTIMAS, oficio N° 153 CRQ, oficio N° 154 ALCALDÍA, oficio N° 155 GOBERNACIÓN y oficio N° 156 IGAC, requiriendo información.			2023-02-03
2023-02-02	Entrega de oficios	Envío oficio N° 146 ORIP, comunicando medida.			2023-02-02
2023-02-01	Fijación estado	Actuación registrada el 01/02/2023 a las 07:39:41	2023-02-02	2023-02-02	2023-02-01
2023-02-01	Auto admite demanda				2023-02-01
2023-01-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/01/2023 a las 08:28:09	2023-01-19	2023-01-19	2023-01-18
2023-01-18	Auto inadmite demanda				2023-01-18
2023-12-16	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 16/12/2022 a las 11:55:06	2023-12-16	2023-12-16	2023-12-16

https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicion

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

63001400300620220065800

CONSULTAR NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO
63001400300620220065800

Fecha de consulta: 2023-07-14 11:54:34.59
Fecha de replicación de datos: 2023-07-14 11:48:17.84

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-16	Emplaza Periferencia	Inclusión de valla (auto 11-05-2023)	2023-05-17	2023-06-20	2023-05-16
2023-02-22	Auto Emplaza	Emplazamiento De JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL C.C. 14.212.044 Y PERSONAS INDETERMINADAS (Art. 10 Ley 2213 de 2022) Autos del 01 de febrero de 2023, el cual fue corregido a través de providencia del 09 de febrero de 2023	2023-02-23	2023-03-15	2023-02-22

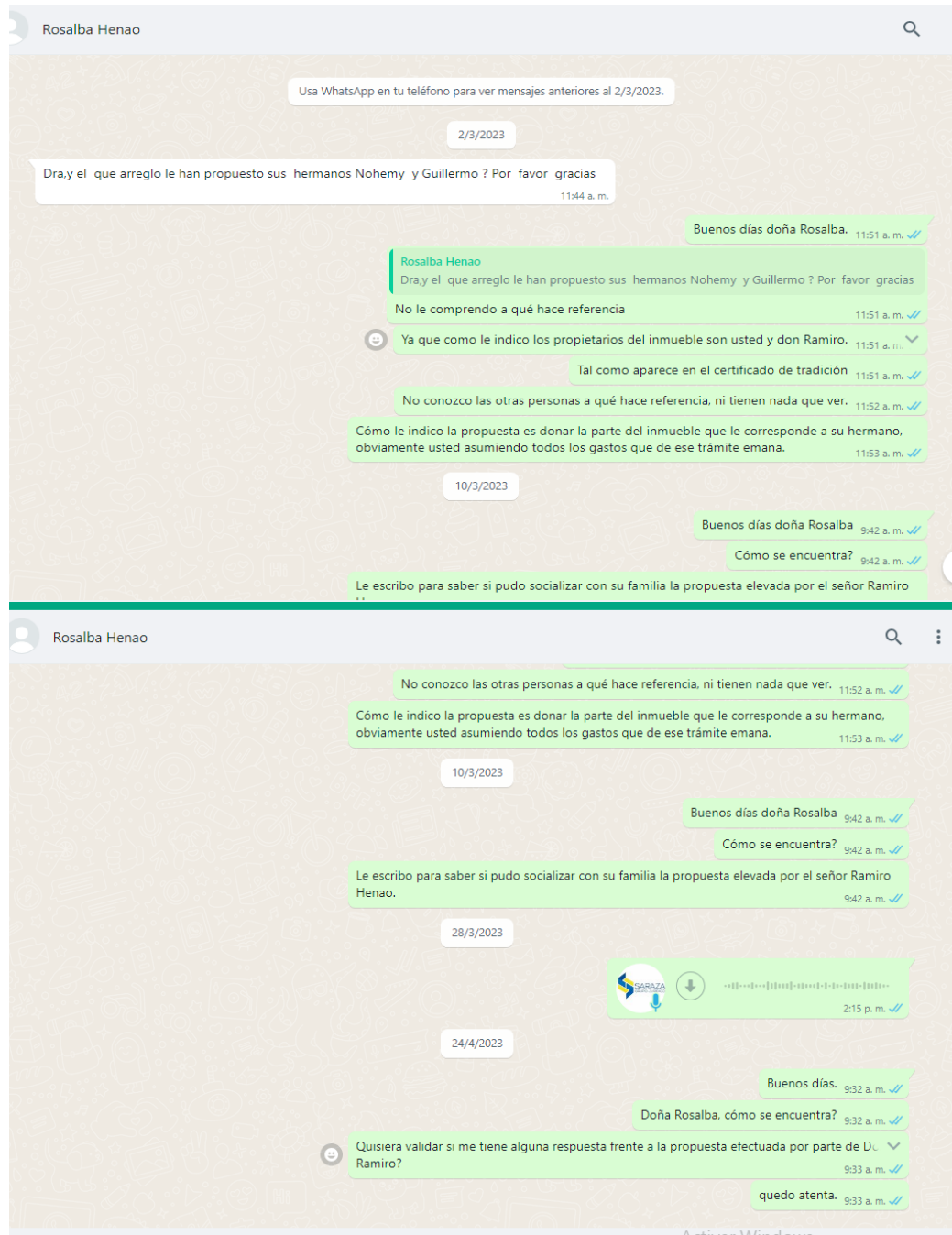
Resultados encontrados 2

- 1-5 La demandante señora ROSALBA HENAO SANDOVAL desde el año 2022 ha tenido contacto directo con la sociedad GRUPO JURÍDICO SARAZA SAS por conducto de la abogada JHOANA CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ, apoderada representante del señor JOSÉ RAMIRO HENAO, quien en varias oportunidades se acercó al inmueble para procurar acercamientos en aras de finalizar el conflicto jurídico suscitado por éste, habló personalmente con sus familiares, remitió

comunicaciones que se efectuaron por correo certificado a la demandante y al arrendatario del segundo piso del inmueble, e incluso, ante la negativa de recibir cualquier comunicación para intentar un arreglo relacionado con la propiedad del inmueble que ha dado lugar a esta demanda, la citó a audiencia de conciliación extrajudicial en la que se entrevistaron personalmente en el mes de febrero de 2023 en la Cámara de Comercio, en donde asistió pero se negó a conciliar.

- 1-6 Igualmente, la abogada referida también procuró contacto vía WhatsApp desde el 02 de diciembre de 2022 cuando en visita realizada al inmueble le fue suministrado el número telefónico de la demandante, y hasta el 24 de abril de 2023 que data la última conversación por ese medio, frente a la cual no se obtuvo pronunciamiento, tal como se puede advertir en las imágenes que se adjuntan.





1-7 En ninguna de las oportunidades en la que coincidieron la señora ROSALBA HENAO SANDOVAL y la abogada representante del señor JOSE RAMIRO HENAO SANDOVAL, por diferentes medios, se le dio a conocer la existencia del proceso de pertenencia, ni siquiera la

intención de promoverlo, pese a encontrarse facultada para intervenir en su representación.

- 1-8 Como puede verse, en realidad desde antes de la presentación de la demanda la señora Rosalba conocía la manera de localizar a su hermano Ramiro Sandoval, y después de presentada, continuó teniendo comunicación con él por medio de su abogada, lo cual era suficiente para localizarlo con el fin de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pues de contaba con todos nuestros datos de localización para ello.
- 1-9 Es por lo anterior, que se fundamenta la presente petición dado que la notificación personal surtida por conducto de Curador Ad-litem debió efectuarse a través de la abogada Jhoana Cristina Grajales Ramírez representante de la parte demandada, por lo que incurrió la demandante y su apoderado en una afirmación falsa cuando manifestó en la demanda bajo la gravedad de juramento que no conocía la ubicación y datos del demandado, su representante o apoderado judicial, pues conocían extraoficial y también oficialmente (por la audiencia de conciliación) cómo localizarlo por medio de su apoderada y no lo informaron al Despacho.
- 1-10 La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Familia, mediante sentencia SC-1367 de 2022 del 06 de junio de 2022, con ponencia del Doctor Luis Alfonso Rico Huerta, proferida dentro del proceso radicado No. 2018-2992, frente a la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, expuso:

Téngase en cuenta que, conforme lo disponía el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil –según el texto vigente para cuando se surtió la primera notificación del señor Müller Vásquez–, el emplazamiento procedía «cuando el interesado en una notificación personal manifieste bajo juramento, que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que éste no figura en el directorio telefónico, o

que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona por medio de edicto (...)).».

Ese texto legal refleja que, **dada su excepcionalidad, al emplazamiento solo es viable acudir cuando no existan posibilidades razonables de notificar de forma personal al demandado de «la primera providencia que se dicte en todo proceso»**. En consecuencia, si el actor dice al desgaire desconocer la ubicación de su contraparte, o no intenta elucidar el punto con mediana diligencia y cuidado, la actuación queda viciada de nulidad, en los términos que preveía el artículo 140-8 ejusdem – como lo declararon los jueces ordinarios–.

En palabras del precedente, «dentro de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal le suelen ser atribuidas, **se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es, de no traicionar la confianza que el juez o las partes depositan en sus dichos**. De las muchas manifestaciones que las partes deben hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de trabajo del demandado, e, igualmente, que este no figura en el directorio telefónico, o que está ausente y se desconoce su paradero, todo ello con miras a que el juez decrete su emplazamiento en los términos del artículo 318 ibidem.

Como es sabido, por mandato del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, debe hacerse personalmente la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial, del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso, disposición con la cual quiso asegurarse el legislador que el demandado tuviera un conocimiento directo e inmediato de la causa adelantada en su contra, con el fin de garantizarle el cabal ejercicio del derecho de contradicción. De manera excepcional, y con miras a salvar el escollo que se le presenta al demandante que desconoce el paradero de su demandado, dispone el artículo 318 ejusdem que “...Cuando el interesado en una notificación personal manifieste

bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado personalmente y que este no figura en el directorio telefónico, o que se encuentra ausente y no conoce su paradero, el juez ordenará el emplazamiento de dicha persona..." (...).

Mas, como acaba de decirse, esta forma excepcional de convocar al litigio al demandado, por su propia naturaleza solo suple la notificación personal de que trata el artículo 314 ídem, en la medida en que se satisfaga de manera exacta el supuesto fáctico que la norma prevé, es decir, que el demandante ignore la habitación o el lugar del trabajo del demandado. Pero esta nesciencia que exige la ley como supuesto de índole factual, vista a la luz de los principios éticos antedichos, no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento real y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño.

De ahí que, luego de describirlo como un "comportamiento socarrón, notoria picardía que trasciende los límites de la ingenuidad" haya dicho la Corte: "...En conclusión, si de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil solo puede procederse al emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda cuando se ignore su habitación y el lugar de su trabajo, es claro que tal medio de notificar no puede emplearse cuando quien presenta la solicitud de emplazamiento si conoce esos lugares o al menos, cuando existen razonables motivos para inferir que no es posible desconocerlos..." (Sentencia de Octubre 23 de 1978)» (CSJ SC, 3 ago. 1995, rad. 4743; reiterada en CSJ SC, 4 jul. 2012, rad. 2010-00904-00).

2. PRETENSIONES

- 2-1 Que se decrete la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda que fuera surtida por intermedio de Curador Ad-litem.
- 2-2 Que, en consecuencia, se proceda a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de pertenencia al suscrito y se otorgue al demandado el término procesal para contestar la demanda e intervenir dentro del presente asunto.

3. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Grupo Jurídico Saraza SAS.
- Copia de las comunicaciones remitidas a la señora Rosalba Henao.

4. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12 No. 13-44 piso 2, Sector Circunvalar, de la ciudad de Pereira, y en el correo electrónico CONTACTO@GJS.COM.CO.

El demandado. No informa sus datos de contacto por su seguridad. Me permito indicar al respecto que, la negativa aportar los datos de notificación obedece a la necesidad de proteger su integridad personal y familiar, dado las partes del proceso se vieron involucrados en complejos conflictos e incluso agresiones físicas que sufrió de parte de sus familiares, cuando el demandante intentó reclamar los derechos que le asistían sobre el inmueble como copropietario, por lo que fue preciso la intervención de personal de la Policía y de vecinos para evitar que pasara a mayores, por lo que el señor JOSÉ RAMIRO desde ese momento tomó distancia de su hermana y del

núcleo familiar de ésta, por temor a represalias, y por ende, no quiere tomar riesgo a que lo contacten o aborden en su residencia ni por medios tecnológicos, por lo que cualquier notificación que deba surtir se solicitamos al Despacho muy respetuosamente se surta por conducto de la suscrita.

Atentamente



HUGO ANDRÉS SARAIZA

CC. 18.617.211 de Santa R. de Cabal
TP 239.610 del C.S. de la J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN vpEzbDh8qM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GRUPO JURIDICO SARAZA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901071171-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18142396
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 11 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 182,637,681.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 12 NRO. 13-44 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3413354
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113832310
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@gjs.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 12 NRO. 13-44 PISO 2
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
TELÉFONO 1 : 3413354
TELÉFONO 2 : 3113832310
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@gjs.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@gjs.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN vpEzbDh8qM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE ABRIL DE 2017 DE LA ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1044823 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO JURIDICO SARAZA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-002	20180822	ASAMBLEA ACCIONISTAS	GENERAL DE PEREIRA	RM09-1052747	20180919

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPRESENTACION, ASESORIA Y/O CONSULTORIA A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, OBJETO QUE COMPRENDE EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL EJERCICIO DEL LITIGIO EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y LA REPRESENTACION DE SUS CLIENTES ANTE JUZGADOS, TRIBUNALES Y CORTES, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES O ENTIDADES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PUBLICO, O PARTICULARES ENCARGADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) ASESORIAS EXTERNAS A SUS CLIENTES EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO. C) REPRESENTACION DE SUS CLIENTES EN LA REALIZACION DE TODA CLASE DE NEGOCIOS JURIDICOS, ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS. D) TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL EJERCICIO DEL LITIGIO Y LA CONSULTORIA LEGAL, ASI COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS A ESTA, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE TERCEROS EXPERTOS EN EL AREA CORRESPONDIENTE CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS NO JURIDICOS. E) ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. F) LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	60.000.000,00	1.000,00	60.000,00
CAPITAL SUSCRITO	39.000.000,00	650,00	60.000,00
CAPITAL PAGADO	39.000.000,00	650,00	60.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN vpEzbDh8qM

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE ABRIL DE 2017 DE ACCIONISTA CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1044823 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SARAZA HUGO ANDRES	CC 18,617,211

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 002 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1052748 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	GRAJALES RAMIREZ JHOANA CRISTINA	CC 1,088,264,872

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL - GERENTE.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE O SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTUE UNA NUEVA DESIGNACION. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE, QUIEN PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE MANERA DIRECTA CUANDO SEAN HASTA POR VEINTICINCO (25) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y NO ESTEN ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO DE ADMINISTRACION. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS PARA SI O PARA LA JUNTA DIRECTIVA. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARAGRAFO.- EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE. IGUALMENTE, AUNQUE NO EXISTA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL GERENTE EN CUALQUIER MOMENTO PODRA DELEGAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA EXPRESAMENTE PARA DETERMINADO ACTO O PARA UN GRUPO DE ACTOS EN PARTICULAR, MEDIANTE DELEGACION ESCRITA DIRIGIDA A LA AUTORIDAD O PARTICULAR CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA - PODERES

QUE POR ACTA NUMERO 003 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN vpEzbDh8qM

ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 1052749; FUERON INSCRITOS LOS ABOGADOS:

"QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012, ESTAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES PROFESIONALES DEL DERECHO":

.
HUGO ANDRES SARAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.617.211 EXPEDIDA EN SANTA ROSA DE CABAL, TARJETA PROFESIONAL 239.610 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

.
JHOANA CRISTINA GRAJALES RAMIREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.088.264.872 EXPEDIDA EN PEREIRA, TARJETA PROFESIONAL 232.272 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** GRUPO JURIDICO SARAZA

MATRICULA : 18142397

FECHA DE MATRICULA : 20170411

FECHA DE RENOVACION : 20230331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 12 NRO. 13-44 PISO 2

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 3413354

TELEFONO 2 : 3113832310

CORREO ELECTRONICO : notificaciones@gjs.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 182,637,681

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$388,302,312

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

A. QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES.

B. SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y/O ESTABLECIMIENTO EN EL REGISTRO DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN vpEzbDh8qM

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (RIT) .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1627> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vpEzbDh8qM

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



HUGO ARMANDO FORERO VASQUEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Pereira, 27 de octubre de 2022.

Señora

ROSALBA HENAO SANDOVAL

Carrera 18 #3-57 B. Las Palmas
Armenia (Quindío)

JHOANA CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ, identificada con C.C. No.1.088.264.872 y T.P.232.272 del C. S. de la J., domiciliada en Pereira, inscrita como abogada de la Sociedad GRUPO JURÍDICO SARAZA S.A.S., identificada con NIT 901071171-3, por medio de la presente me dirijo a usted de manera respetuosa a informarle que nos ha sido conferido poder amplio y suficiente por el señor JOSÉ RAMIRO HENAO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.212.044, quien es copropietario del inmueble ubicado en la Carrera 18 # 3-57 del Barrio las Palmas, identificado con matrícula No. 280-50496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para asuntos relacionados con dicho inmueble.

Dado que no hemos podido obtener un contacto telefónico u otro similar suyo, acudo a este medio físico, con el fin de solicitarle se comuniquen con nosotros, a los teléfonos 3137036243 o 3413354, bien sea por vía telefónica o vía Whatsapp, con el fin de que concertemos fecha y hora en la cual podamos reunirnos para poner en su conocimiento las pretensiones y expectativas del señor José Ramiro y buscar alternativas que nos eviten acudir a una demanda judicial.

Atentamente,

JHOANA CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ

CC 1.088.264.872 de Pereira
TP 232.272 del C. S. de la J.